

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1967

} N° 15.979

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 25 de 19 de junio de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Resolución N° 26 de 26 de junio de 1967, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.
Resueltos Nos. 1162-DG y 1163-DG de 13 de diciembre de 1966, por los cuales se conceden unas Licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 450 de 22 de agosto de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 85 de 5 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y Eduardo Carrera, en representación de Sears Roebuck, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 67 de 28 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Marina Medrano.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de junio de 1967.

El Licenciado Víctor I. Mirones, portador de la cédula de identidad personal No. 6AV-15-133, en representación del Reverendo Padre Wenceslao Ruiz, portador del Permiso Especial No. 0609, con residencia en la Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, ubicada en Vía España y Calle 8a. de Parque Lefevre, Presidente del "Comité de Entidades Cívico y Religiosas", de Río Abajo y Parque Lefevre, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que le reconozca Personería Jurídica al mencionado Comité.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de Fundación en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de la reunión donde se informó que el Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, estaba de acuerdo con ofrecerle al Comité el respaldo de la Institución a su cargo;
- Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, cultural, deportivo.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes

que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Comité de Entidades Cívico y Religiosas", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 26 de junio de 1967.

El señor Juan Manuel Caballero, portador de la cédula de identidad personal No. 7-42-821, Presidente de la "Asociación de Empleados de la Contraloría General de la República", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de dicha Asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de la sesión en la que fueron aprobadas las modificaciones;
- Guía de las reformas hechas;
- Estatutos originales;
- Estatutos reformados.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las modificaciones introducidas a los estatutos originales, no alteran en nada la actividad básica de la Asociación, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Asociación de Empleados

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barrasa) (Relleno de Barrasa)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-B

dos de la Contraloría General de la República", de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo. Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1162-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1162-DG.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo L. Caballero, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-72-144, vecino de David, ajustándose a las exigencias del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962, ha solicitado a este Ministerio se le expida la licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión y de Radioperiodista o Comentarista Radial. Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 de 7 de abril de 1965, con sede en David, Provincia de Chiriquí, habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen.

RESUELVE:

Conceder al señor Lorenzo L. Caballero, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-72-144, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión y de Radioperiodista o Comentarista Radial, para que pueda ejercer dicha profesión en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias son válidas por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 1163-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1163-DG.—Panamá, 13 de diciembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el
 Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles Elton Carter H., panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-61-343, con residencia en la calle primera Altos de Betania No. 24, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Radioaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal.

RESUELVE:

Conceder al señor Charles Elton Carter H., panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-61-343, licencia de Radioaficionado Clase "B".

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 450
 (DE 22 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra al Arquitecto Octavio Méndez Guardia en una misión Especial.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Arquitecto Octavio Méndez Guardia, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Misión Especial, para que Represente a la República de Panamá en la ceremonia inherente al acto de colocación del busto del Doctor Octavio Méndez Pereira (q.e.p.d.), en la Galería de Hom-

bres Ilustres de América ubicada en la Sede de la Unión Panamericana, Organización de los Estados Americanos, Washington, D. C., E. U. A.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerá al Arquitecto Octavio Méndez Guardia, su pasaje correspondiente ida y vuelta Panamá-Washington vía aérea, cuyo costo será imputado al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Eduardo Carrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44-278, en nombre y representación de Sear Roebuck S.A., con Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6967 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 22639, válido hasta el 31 de octubre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente al suministro e instalación de una cerca y puertas de entrada, en el Colegio "José Dolores Moscote", de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obliga tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionada legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de siete mil novecientos noventa y nueve

balboas con noventa y cinco centésimos (B/7,999.95), cuya erogación se imputará como sigue:

Aporte del Colegio "José D. Moscote" B/2,000.00	
Partida 07.1.03.02.02.215	
(Ministerio de Educación)	5,000.00
Partida 09.1.09.00.02.215	
(Ministerio de Obras Públicas)	999.95

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en un contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela conforme lo estatuye el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Eduardo Carrera
Sear Roebuck, S.A.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de octubre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, la señora Marina Medrano, mayor de edad, soltera, natural de Nicaragua y portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-36-26, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, la casa de su propiedad ubicada en Ave. Carlos Mendoza de San Carlos que consta de cuatro habitaciones y servicios sanitarios, donde funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola de San Carlos. Dicha casa está construida en terreno Municipal.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta y cinco balboas (B/45.00) mensuales, con cargo a la partida No. 101010201. 101 del actual Presupuesto.

Tercera: Será por cuenta de La Arrendadora el pago del fluido eléctrico y del agua, así como cualquier otro impuesto o contribución.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses y cuatro días a partir del 1º de abril hasta el 4 de julio de 1967, pero la Nación se reserva el derecho de rescindirlo Administrativamente en cualquier momento antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve

días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

La Arrendadora,

Marina Medrano,
Céd. No. 8-36-26.

Refrendado:

Obmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Noel Antonio Morrison contra Isabel María Latta, en su condición de madre del menor Dulcideo Isaac Díaz, y Guardia y Cia., S. A., por la suma de veinte mil balboas (B/ 20.000.00) o lo que se determine mediante justa tasación pericial o apreciación, "en concepto de perjuicios y daños materiales, económicos, físicos y morales", causados al demandante, de acuerdo con lo pedido en el libelo de demanda.

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá.

L. 63458
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la sucesión intestada de Soñía Plaza vda. de Guardia, se ha señalado el día trece (13) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre el cual hay construidas dos casas de madera sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte

centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del terreno: Noroeste, predio de Victoria Racine; Sureste, predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca. Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: Mil quinientos noventa metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B. 5.000,00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Paul Ravenel, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Paul Ravenel, desde el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Christine Juminer viuda de Ravenel, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio to-

das las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO,

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 62687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Joaquín Sandoval, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Berta Alicia Ricord de Sandoval, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70347

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A la demandada Virginia Cantoral, mayor de edad, cuyo paradero actual se ignora, la Sentencia de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, dictada por este Juzgado en el Juicio de Divorcio que en su contra fue instaurado por su esposo Pablo Rivera, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara el Divorcio impetrado por Pablo Rivera contra Virginia Cantoral, con base en la causal 9ª del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7ª de 1961.

En consecuencia, Declara Disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron en el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, el día 29 de mayo de 1944, que aparece inscrito en el Tomo "Cinco" de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio cuatrocientos veintidós. Partida Nº 844.

Para los efectos de nuevas nupcias, se deja constancia de que los divorciados están separados hace más de cuatro años.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de la misma a la Oficina del Registro Civil, para los efectos de su inscripción de conformidad con el Art. 1354 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barría, Secretario."

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto de notificación de sentencia en la Secretaría del Tribunal hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con la advertencia a la demandada rebelde Virginia Cantoral, que tal sentencia quedará ejecutoriada tres días después de la fijación del Edicto.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 63451
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,
EMPLAZA:

A Alfredo Ethelbert Harper Slocum, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Marjorie Ann Franklin Prescott.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 63341
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 184

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Cedeño Vergara, vecino de San José, corregimiento de San José, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-110-287, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0483 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas + 4271.95 M2, ubicada en San José, corregimiento de San José del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Francisca Montenegro y Virgilio Herrera.

Sur: Terreno de Abraham Vergara y Camino de San José a Bajo Corral.

Este: Terrenos de Virgilio Herrera, José de la Cruz Espinosa, Máximo Espinosa, Evaristo Vergara y Camino de San José a Bajo Corral.

Oeste: Camino de la Carretera de La Palma a Bajo Corral.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial.

Jaime Sierra Tapia.

L. 52491
(Única publicación)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

En Boquerón, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las dos y treinta de la tarde del día veintidós de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, comparecieron a este despacho, los señores Ricardo Andrade

Calderón, varón, de 66 años de edad, viudo, agricultor, natural de Panamá, vecino de este distrito, con residencia en Macano, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 27-20530, hijo de Rosendo Andrade y Asunción Calderón, difuntos los dos y la señora Rosalía Martínez, mujer de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de David, vecina del Distrito de Boquerón, con residencia en Macano, hija de Ceferino Martínez y Josefa del Carmen yda. de Martínez, difunto el primero y la segunda residente en San Carlos, jurisdicción del Distrito de David, con el fin de contraer matrimonio civil de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Libro I del Código Civil en sus Artículos números 98 al 112º. De las diligencias practicadas resulta debidamente comprobado que los Contrayentes son solteros y que entre ellos no hay causal de impedimento, que pueda privarles de contraer el matrimonio que han solicitado, que han pagado la nota marginal de numeración de Edicto, según el Recibo de Rentas Internas Nº 62759 que acompaña a la solicitud. Acto seguido se procedió al acto con la asistencia de los testigos Nicasio Serracin y Amado Castillo, mayores de edad, residentes en Las Huacas el primero y en esta cabecera el segundo. Seguidamente estando todos de pie, se le dio lectura a los Artículos 110, 111, 112 y 112º del Código Civil. Interrogados los Contrayentes, de conformidad y separadamente si persisten en resolución de contraer matrimonio civil que han solicitado y que si efectivamente lo efectúan y con voz clara y perceptible contestaron afirmativamente. Que si persisten en su resolución de contraer el matrimonio que han solicitado. El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara unidos en matrimonio civil a los señores Ricardo Andrade Calderón y Rosalía Martínez, de generales ya expresadas. Previa advertencia a los Contrayentes del deber en que están de hacer registrar copia de esta Acta en la Alcaldía Municipal de este Distrito. Así terminó esta diligencia la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Juez, Isaac Chang Vega. El Contrayente, Ricardo Andrade Calderón. La Contrayente, Rosalía Martínez de Andrade. Testigo, Nicasio Serracin. Testigo, Amado Castillo. La Secretaria, Celia M. de Guerra.

Boquerón, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Celia M. de Guerra.

L. 71727
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marco Galindo Almeida, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Considerado el anterior informe de Secretaría, emplácese a Marco Galindo Almeida, procesado por el delito de hurto en perjuicio de Perfecto Pinedo González, conforme dispone el ord. 1º del artículo 2328 del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marco Galindo Almeida, ecuatoriano, varón, salomero, casado, trigüeno, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 5 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 33, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la dictancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por este Tribunal y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

De acuerdo con la opinión fiscal, la que suscribe, Juez 7º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marco Galindo Almeida, varón, ecuatoriano, salonerero, casado, trigueño, con carnet de identificación personal y permiso provisional de permanencia en el país, expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, nacido en Ibarra, Ecuador, el 9 de octubre de 1943, hijo de Vicente Galindo y Laura Almeida, con residencia en la Barriada Crespo, Carrasquilla, casa Nº 39, con estudios cursados hasta quinto año de secundaria, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención y sobrees provisionalmente a favor de Eufemia F. Degracia Peralta, mujer, panameña, de 32 años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, con carnet del Seguro Social Nº 49-7061, no ha cursado estudios primarios, hija de Juan Degracia, y Alejandra Peralta, con residencia en Pedregal, calle A, Nº 54-94, cuarto Nº 17 altos con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial. Provea el procesado los medios de su defensa y se le concede el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el plenario el cual tendrá lugar en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Arts. 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marco Galindo Almeida, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

J. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra José Gil García, por el delito de "Lesiones Personales", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al procesado José Gil García, conforme establece el artículo 2338 ordinal 2º del Código Judicial.

Notifíquese, Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Gil García, de 44 años de edad, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta), nacido en Tolé, Chiriquí el 1º de septiembre de 1920, la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II en el Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra José Gil García de 44 años de edad nacido en Tolé, Chiriquí, soltero, cantinero, hijo de Antonio Jiménez (difunto) y Juana García (difunta) la cédula se le perdió y dice que el número es 4-135-470, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Personales y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valer en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 9 de la mañana del 21 de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Gil García, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y

EMPLAZA:

A Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén Novedades María.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Cumplidas las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Jaime Antonio Lay ó Jaime Antonio Aguirre, panameño, de 26 años de edad, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en la ciudad de Panamá el 29 de enero de 1940, hijo de Servio Tulio Lay y René Murillo de Lay; Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contienen el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; y contra Federico Alfonso Hawkins Leo, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 3-28-677, hijo de Lincoln Alfonso Hawkins y Adela María Leo de Hawkins, con residencia en calle 10ª Avenida Santa Isabel, 9070 Apto. 2, bajos, nacido el 6 de septiembre de 1933, Inspector de Vigilancia Fiscal, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Se decreta la detención de los sindicados. Déjese gozar de libertad provisional bajo fianza de ex-

carcelación al encausado Hawkins Loo. Provean los mismos los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se señalará oportunamente.

Notifíquese a los enjuiciados Williams y Muñoz de conformidad con la ley.

Sobreséese definitivamente en favor de Arnold Augusto Williams Coats, Héctor Harewood Meléndez, Roberto Fábrega, Julián Bracho de Bermejo y Eduina Santamaría, de conformidad con lo que establece el inciso 3º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario."

Se advierte a los encausados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Wilfredo Williams y Manolo Muñoz, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julián Silva Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, residente en San Lorenzo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Jesús Ortiz Zarate Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 279. David, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Causa Criminal; y contra Julián Medina Victoria, varón, panameño, soltero, agricultor, de 21 años de edad, hijo de Julián Medina Victoria y Aurelia Ortega, natural y residente en San Lorenzo, ambos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto.

Se mantiene la detención preventiva de Armuelles Pimentel y la orden de detención previa decretada por el funcionario de instrucción contra Medina Victoria, cuyo cumplimiento se reiterará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día veintidós —22— de diciembre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Provea el enjuiciado Medina Victoria los medios de su defensa

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, se desconocen las demás generales, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y solicite nuevamente a las autoridades correspondientes la captura de éste.

Como hay constancias en los autos de que el enjuiciado no ha podido ser capturado, se ordena emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial; quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y las cuales se recibirán el día de la audiencia, que será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Lafaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Secretario Interino, Elvia N. de Proll, Oficial Mayor Interina."

Se advierte al enjuiciado Basilio Domínguez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Tercera publicación)